

ORDENA:

Art. 1.º En el año económico de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1853 el sueldo de la Directora de la escuela pública de niñas del cantón de Amagá será el de tres mil docientos reales.

Dada en Medellín a 20 de octubre de 1852.

—El Presidente, JORJE GUTIÉRREZ DE LARA.

—El Diputado Secretario, *Fermín Isaza*.

Gobernación provincial.—Medellín a 21 de octubre de 1852.

Ejecútese.

JOSÉ MARÍA F. LINCE.—[L. S.]

El Secretario, *J. M. Vélez Mejía*.

ORDENANZA 28.

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1852.)

Señalando las fechas hasta las cuales deben ejecutarse algunos decretos del Gobernador de la provincia dictados en receso de la Cámara.

La Cámara provincial de Medellín,

En uso de las facultades que le concede la parte final del artículo 71 de la ley de 3 de junio de 1848;

ORDENA:

Art. único. Solo se llevarán a efecto hasta el día 31 de diciembre de 1852 inclusive, los siguientes decretos dictados por el Gobernador de la provincia en receso de la Cámara:

1.º El de 26 de diciembre de 1851, estableciendo el impuesto de peaje.

2.º El de 30 de diciembre de 1851, asignando el sueldo de la Directora de la escuela de niñas, i del Colector de rentas de Amagá.

5.º El de 1.º de enero de 1852 designando las dotaciones de los empleados del Colejio provincial i las materias de enseñanza para el año escolar vijente.

4.º El de 12 de febrero de 1852, reformativo del de 26 de diciembre de 1851, sobre peaje; i

3.º El de 17 de marzo de 1852, formando varios circuitos de diputacion.

Dada en Medellín a 18 de octubre de 1852.

—El Presidente, JORJE GUTIÉRREZ DE LARA.

—El Diputado Secretario, *Fermín Isaza*.

Gobernación de la provincia.—Medellín 21 de octubre de 1852.

Ejecútese.

JOSÉ MARÍA F. LINCE.—[L. S.]

El Secretario, *J. M. Vélez Mejía*.

ORDENANZA 29.

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1852.)

Autorizando al Gobernador para emitir billetes al portador contra el Tesoro.

La Cámara provincial de Medellín,

En ejercicio de la facultad que le dá el artículo 11 de la ley de 20 de abril de 1850 sobre descentralización de algunas rentas i gastos públicos;

ORDENA:

Art. 1.º Se autoriza a la Gobernación para expedir billetes al portador contra el Tesoro hasta en la suma indispensable para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ordenanza, aboliendo el monopolio de la producción, venta i tráfico del aguardiente en la provincia".

f-3312